



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00174 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS JESUS CARVAJAL LOPEZ
DEMANDADO: JORGE HERNANDO MORENO BASTO

En atención a sendos memoriales y anexos allegados vía correo electrónico, por parte del Dr. CRISTIAN JAVIER BARRETO SANCHEZ en su condición de apoderado judicial del ejecutante, quien adujo en el primero de ellos de forma literal:

“(...) acudo ante su respetado despacho a fin de **SOLICITARLE SE SIRVA PROFERIR AUTO QUE ORDENA EL SECUESTRO** del vehículo de placas N° IUW375 de propiedad del demandado, y el cual se encuentra previamente embargado por este despacho.

...

a fin de informar que el vehículo objeto de la medida cautelar de secuestro solicitada ante el despacho se encuentra ubicado en la siguiente dirección: Calle 8AN N*3E-07 Barrio CEIBA DOS del municipio de CÚCUTA, misma dirección donde reside mi mandante. (...)” Sic.

Teniéndose en cuenta la probanza documental (Registro Único Nacional de Tránsito - Histórico Vehicular) que nos da cuenta de la inscripción del embargo sobre el vehículo automotor de placas **IUW 375** y de conformidad con lo normado en el parágrafo único del Art. 595 del C.G.P., cuyo tenor literal es el siguiente: *Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.*

En consecuencia, se ordena comisionar a la Inspección de Tránsito y Transporte de la ciudad de Cúcuta - N. de S., con el fin último de practicar la diligencia de secuestro sobre el rodante de placas **IUW 375** propiedad del señor **JORGE HERNANDO MORENO BASTO** identificado con la cédula de ciudadanía **N° 5.492.942** de Toledo; **MARCA:** NISSAN, **LINEA:** NP 300 FRONTIER, **COLOR:** BLANCO, **MODELO:** 2017, **CILINDRAJE:** 2488, **N° CHASIS:** 3N6CD33B8ZK373600 y **N° MOTOR:** YD25-659421P; el cual según la manifestación expresa hecha por el mandatario de confianza de la parte actora se encuentra ubicado en la siguiente dirección: Calle 8AN N*3E-07 Barrio CEIBA DOS del municipio de CÚCUTA.

Así las cosas, habrá de designarse secuestre de la lista oficial de auxiliares de los distritos judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca para categoría uno, recayendo en estricto orden en la firma **ADMINISTRAR SECUESTRES SAS** (Cel: 3153287779 y Correo: as.secuestres.cuc@gmail.com); a quien se le fijan como gastos provisionales en caso de no llevarse a cabo la misma, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00) y de materializarse esta, honorarios por el valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000.00); comuníquesele por secretaria sobre su designación a las voces de lo preceptuado en el Art.49 del C.G.P.

Ahora bien, con relación al segundo de los pedimentos realizado por el togado, esto es;

“(...) acudo ante su respetado despacho a fin de **SOLICITARLE SE SIRVA PROFERIR AUTO QUE ORDENA CITAR AL ACREEDOR PRENDARIO.**

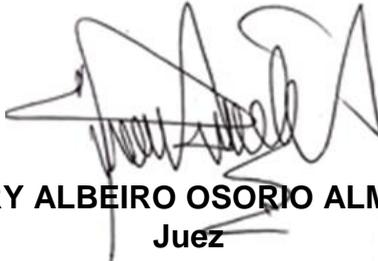
Lo anterior, teniendo en cuenta que observado la información que reposa en el sistema de consulta de la plataforma RUNT como en el histórico vehicular, del rodante de propiedad del demandado, se evidencia que existe una garantía a favor del BANCO BOGOTÁ registrada desde el 15 de julio del año 2019. (...)” Sic.

Es por lo que, al confrontarse dicha manifestación con el contenido expreso del Registro Único Nacional de Tránsito - Histórico Vehicular del rodante de placas **IUW 375**; donde advierte en la sección de; *GARANTÍAS A FAVOR DE: Persona Jurídica: BANCO DE BOGOTÁ, Fecha de Inscripción: 15/07/2019*, razón por la cual se ordena realizar la citación correspondiente al **BANCO BOGOTÁ** en su condición de acreedor prendario, ello a las voces de lo preceptuado en el Art. 462 del C.G.P.; Requiriéndose al ejecutante por intermedio del Dr. BARRETO SANCHEZ para que una vez llevada a cabo la notificación correspondiente allegue la constancia de envió y recibido de dicha diligencia, lo anterior a fin de conocer la fecha exacta en que se empezará a correr el término legal de veinte (20) días a que hace alusión la preceptiva de antes reseñada.

Finalmente, lo relacionado con la liquidación de crédito presentada vía correo electrónico el pasado jueves 04 de abril de la anualidad en curso, sobre la misma deberá de forma concomitante a la ejecutoria de este proveído, correrse el traslado pertinente por la secretaria de este estrado judicial.

Notifíquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



HENRY ALBEIRO OSORIO ALMEYDA
Juez